



Morelia, Michoacán, a 22 de febrero de 2024


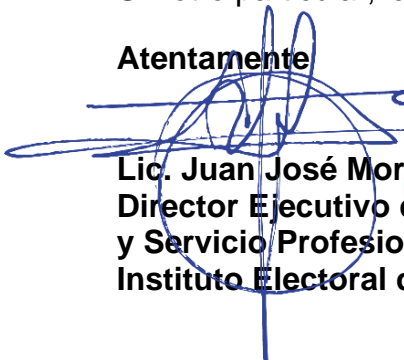
**Lic. Giancarlo Giordano Garibay,
Titular de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales,
del Instituto Nacional Electoral
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Elecciones; 44, fracción IX del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 60, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, envío a Usted el oficio **IEM-SE-213/2024**, emitido por la Licda. Maria de Lourdes Becerra Pérez, Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, por el que, en el marco de los trabajos que este Instituto Electoral se encuentra realizando respecto de la elaboración de los Lineamientos para el registro de candidaturas para diputaciones locales y ayuntamientos, con el objeto de establecer reglas a las que se sujetarán los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, plantea consulta sobre las características de las fotografías en las boletas electorales, de conformidad a los planteamientos específicos relacionados en el oficio de mérito.

Por lo anterior, solicito su gentil intervención para gestionar el trámite de las preguntas planteadas, conforme al procedimiento establecido en el reglamento de Elecciones.

Sin otro particular, la ocasión es propicia para saludarle cordialmente.

Atentamente



**Lic. Juan José Moreno Cisneros
Director Ejecutivo de Vinculación
y Servicio Profesional Electoral del
Instituto Electoral de Michoacán.**

Revisó y Autorizó:
Elaboró:

Lic. Juan José Moreno Cisneros
Lic. Cupertino Blancas Cortez

C.c.p Archivo

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Oficio:	IEM-SE-213/2024
Asunto:	Se realiza consulta sobre las características de las fotografías en las boletas electorales

Morelia Michoacán, a 22 de febrero de 2024

Lic. Giancarlo Giordano Garibay
Titular de la Unidad Técnica de
Vinculación con los Organismos
Públicos Locales
Presente.

At'n. Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director Ejecutivo de Organización
Electoral del Instituto Nacional
Electoral.

Con el gusto de saludarle, en el marco del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, el Instituto Electoral de Michoacán, se encuentra en la elaboración de los Lineamientos para el registro de candidaturas para diputaciones locales y ayuntamientos, con el objeto de establecer reglas a las que se sujetarán los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, en dicha etapa.

En este sentido, el artículo 192, fracción I, inciso c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, los elementos que deberán contener las boletas electorales, entre ellos "la fotografía del candidato". Asimismo, en el Anexo 4.1, inciso A, numeral 1, inciso I), del Reglamento de Elecciones, se establecen las características para el diseño de las boletas electorales, siendo las siguientes:

"En caso de que la legislación local lo establezca, se podrá incluir en la boleta la fotografía de las y los candidatos. Para su incorporación en las boletas, el alto del recuadro de la fotografía no debe ser mayor a la altura de los emblemas cuadrados de los partidos políticos incluidos en la boleta. Este tamaño de la fotografía permitirá ofrecer más espacio para nombres y sobrenombres de las y los candidatos.

Además, las fotografías deben tener las siguientes características:

- **Formato:** JPG;
- **Resolución:** 300 dpi.;
- **Tamaño:** infantil, 2.5 x 3 cm, aunque en la boleta se ajustará proporcionalmente con la altura de los emblemas cuadrados;
- **Toma de fotografía:** tres cuartos delantero o frontal o de perfil;

- *Color: a color o en blanco y negro, según lo determine el OPL para todas las candidaturas,*
y
- *Fondo blanco*

Considerando, entre otros factores, el proceso electoral, el tipo de elección, la cantidad de boletas a producir y el número de los partidos políticos y candidatos/as independientes que contiendan, podrá ajustarse el tamaño de la boleta electoral, siempre y cuando no se afecten las proporciones y dimensiones de los emblemas de los partidos políticos ni el tamaño de los textos de sus nombres o el de los candidatos/as de mayoría relativa y representación proporcional.”

Lo resaltado es propio

No pasa inadvertido que, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, este Instituto, mediante diverso IEM-P-704/2020, realizó la siguiente consulta:

“En este sentido, adicionalmente se solicita orientación sobre las características que deberán reunir las fotografías para efectos de su incorporación en las boletas electorales.”

La cual, fue atendida a través del oficio INE/DEOE/0959/2020, obteniendo la siguiente respuesta:

“De igual manera, a la luz de la experiencia reciente que se tiene de las elecciones extraordinarias locales de Puebla realizadas en 2019, que fueron organizadas por el INE, se comparten las siguientes especificaciones relacionadas con la inclusión de fotografías en las boletas electorales:

Formato: JPG.

Tamaño: infantil 2.5 x 3 cm (aunque se deberá ajustar proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados).

Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal.

Color: blanco y negro.

Fondo: blanco.

Ropa: oscura.

Cabeza: descubierta.

Fotografía: sin retoque.

Resolución: 300 dpi.”

En este orden de ideas, de conformidad con lo señalado en el artículo 37, numeral 2, inciso a), del Reglamento de Elecciones y en razón de manifestaciones realizadas por personas candidatas en relación con el uso de elementos distintivos de las mismas en el Proceso Electoral inmediato anterior, es que se le solicita orientación adicional, a lo regulado en el Reglamento de Elecciones, específicamente por lo que ve a la imagen de la persona que ostenta la candidatura, en razón de lo siguiente:

1. Las personas candidatas, ¿pueden portar objetos en la cabeza como sombreros, gorras, gorros, coronas, turbantes, penachos, diademas, tiaras, paliacates o viseras?
2. Las personas candidatas, ¿pueden utilizar objetos en la cara como lentes para la vista, cabello en el rostro tipo flequillos o piercing?
3. La fotografía de las personas candidatas, ¿debe ser capturada en plano medio corto o plano medio?, garantizando el tamaño infantil de 2.5 x 3 centímetros y las demás características técnicas de dimensión del archivo.
4. Finalmente, en relación con la vestimenta de la persona candidata, ¿puede portar logotipos de los partidos políticos y/o candidaturas independientes, etiquetas de marca de ropa o algún distintivo religioso?

Agradeciendo de antemano su atención, le reitero la seguridad de mis consideraciones.

Atentamente

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Ejecutiva del
Instituto Electoral de Michoacán



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

C.c.p. Lic. Daniel Eduardo Flores Gongora, Director de Estadística y Documentación Electoral, para su conocimiento.
Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Michoacán, Ídem.
CC. Consejerías Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, Ídem.
Lic. Juan Pedro Gómez Arreola, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, Ídem.
Mtra. Magaly Medina Aguilar, Encargada de Despacho de la Coordinación de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, Ídem.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
P R E S E N T E

Me refiero al turno del SIVOPLE identificado con el folio CONSULTA/MICH/2024/2, mediante el cual se recibió el oficio IEM-SE-213/2024, suscrito por la Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva del Instituto electoral de Michoacán (IEM), en el que solicita lo siguiente:

[...]

..., de conformidad con lo señalado en el artículo 37, numeral 2, inciso a), del Reglamento de Elecciones y en razón de manifestaciones realizadas por personas candidatas en relación con el uso de elementos distintivos de las mismas en el Proceso Electoral inmediato anterior, es que se le solicita orientación adicional, a lo regulado en el Reglamento de Elecciones, específicamente por lo que ve a la imagen de la persona que ostenta la candidatura, en razón de lo siguiente:

- 1. Las personas candidatas, ¿pueden portar objetos en la cabeza como sombreros, gorras, gorros, coronas, turbantes, penachos, diademas, tiaras, paliacates o viseras?*
- 2. Las personas candidatas, ¿pueden utilizar objetos en la cara como lentes para la vista, cabello en el rostro tipo flequillos o piercing?*
- 3. La fotografía de las personas candidatas, ¿debe ser capturada en plano medio corto o plano medio?, garantizando el tamaño infantil de 2.5 x 3 centímetros y las demás características técnicas de dimensión del archivo.*
- 4. Finalmente, en relación con la vestimenta de la persona candidata, ¿puede portar logotipos de los partidos políticos y/o candidaturas independientes, etiquetas de marca de ropa o algún distintivo religioso?*

[...]

Al respecto, el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, en su apartado A, numeral 1, inciso I, señala:

[...]

En caso de que la legislación local lo establezca, se podrá incluir en la boleta la fotografía de las y los candidatas. Para su incorporación en las boletas, el alto del recuadro de la fotografía no debe ser mayor a la altura de los emblemas cuadrados de los partidos políticos incluidos en la boleta. Este tamaño de la fotografía permitirá ofrecer más espacio para nombres y sobrenombres de las y los candidatas.

Además, las fotografías deben tener las siguientes características:

- *Formato: JPG;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- *Resolución: 300 dpi.;*
- *Tamaño: infantil, 2.5 x 3 cm, aunque en la boleta se ajustará proporcionalmente con la altura de los emblemas cuadrados;*
- *Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal o de perfil;*
- *Color: a color o en blanco y negro, según lo determine el OPL para todas las candidaturas, y*
- *Fondo blanco.*

[...]

Como es de su conocimiento, los ajustes en la boleta electoral son responsabilidad del Organismo Público Local, así como garantizar que se cumpla con el contenido de los Formatos Únicos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Anexo 4.1 del RE, por lo anterior esta Dirección Ejecutiva, únicamente puede recomendar al Organismo Público Local que las características detalladas que deben tener las fotografías, deben favorecer al sufragio de la ciudadanía, garantizando el reconocimiento de los rasgo faciales de la persona candidata, por lo que el rostro debe ser capturado de tal modo que, el elector al momento de observar la boleta electoral pueda identificar plenamente a la persona por la que está emitiendo el voto.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR EJECUTIVO**

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO

Firma como responsable de la validación y revisión de la información:

Ing. Daniel Eduardo Flores Góngora
Director de Estadística y Documentación Electoral

C.c.p. **Lic. Guadalupe Taddei Zavala.**- Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Presente.
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.- Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Presente.
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. Presente.
Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda.- Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del INE.- Presente.
Lic. David Alejandro Delgado Arroyo.- Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Michoacán.- Presente.
Ing. Daniel Eduardo Flores Góngora.- Director de Estadística y Documentación Electoral. Presente.
Lic. Verónica Ramírez Reyes.- Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva de Michoacán.- Presente.

FIRMADO POR: FLORES GONGORA DANIEL EDUARDO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 2861824
HASH:
4DFE127BB6C38EC13BF2D35CC87EB473B286E9D1571B19
665EAC12BB62F10D72

FIRMADO POR: PATIÑO ARROYO MIGUEL ANGEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 2861824
HASH:
4DFE127BB6C38EC13BF2D35CC87EB473B286E9D1571B19
665EAC12BB62F10D72

